

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DE  
ACCIONISTAS**

**GAS NATURAL S.A. ESP**

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GAS NATURAL S.A. ESP**

## **INTRODUCCION**

El reglamento de la Asamblea General de Accionista de GAS NATURAL S.A. ESP ha sido elaborado atendiendo a la normatividad aplicable a la sociedad y las mejores prácticas de gobierno corporativo. El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas contiene una regulación sistematizada de todo el proceso de preparación y desarrollo de las reuniones de este órgano social, guiado por dos finalidades: la transparencia de la información sobre las cuestiones sometidas a la decisión de la Asamblea de Accionistas; y, la puesta a disposición de los accionistas de los instrumentos y medios que permitan un más completo ejercicio de los derechos políticos que les corresponden.

Este documento constituye una referencia para la mejor información de los accionistas sobre el contenido de las decisiones a adoptar y para su participación en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

## **CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO, ALCANCE Y APLICACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, en lo que se refiere a la convocatoria, celebración y el adecuado desarrollo de sus reuniones, así como, al respeto de los derechos de los accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de GAS NATURAL S.A. ESP.

La competencia para la aprobación y modificación de este Reglamento corresponde a la Asamblea General de Accionistas. Una vez aprobado, se incluirá en la página web de la Sociedad y entrará en aplicación a partir de la primera reunión de la Asamblea General de Accionistas que se celebre después de su aprobación.

La Junta Directiva de la Sociedad deberá adoptar las medidas apropiadas para asegurar la divulgación de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas modificaciones al Reglamento, cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso, la propuesta y el informe que justifique dicha modificación.

De existir alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE:** El Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del máximo órgano de gobierno de la Sociedad, asegurando de esa manera una gestión acertada, eficaz y transparente, así como, el reconocimiento, la defensa y la garantía de los derechos de todos los accionistas de la Sociedad, mediante el establecimiento de las reglas básicas relacionadas con las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

En desarrollo de lo anterior, la Sociedad declara que:

1. Reconoce y defiende los derechos de sus accionistas.
2. Suministra información relevante para las decisiones de sus accionistas.
3. Convoca y desarrolla las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de forma que todos los accionistas puedan participar.
4. Trata equitativamente a todos sus accionistas.

**ARTÍCULO TERCERO.- APLICACIÓN:** El Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de GAS NATURAL S.A. ESP es aplicable a (i) la Asamblea General de Accionistas como órgano colegiado, (ii) los accionistas individualmente considerados, y (iii) cualquier otro tercero, directivo o empleado de GAS NATURAL S.A. ESP en cuanto tuviere relación con la Asamblea General de Accionistas. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

El presente Reglamento desarrolla las normas legales, estatutarias y del Código de Buen Gobierno aplicables a la Asamblea General de Accionistas de la compañía.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMPOSICION, CONVOCATORIA Y CLASE DE REUNIONES**

**ARTÍCULO CUARTO.- COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Accionistas está conformada por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de del presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y

extraordinarias, y podrán tener el carácter de presenciales o no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque a la reunión. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán tener el carácter de no presenciales.

**ARTÍCULO SEXTO.- REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto:

1. Examinar la situación de la Sociedad.
2. Designar administradores y demás funcionarios de su elección.
3. Determinar las directrices económicas de la Sociedad.
4. Aprobar o improbar las cuentas y balances del último ejercicio.
5. Resolver sobre la distribución de utilidades.
6. En general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva -previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio-, podrá en cualquier momento determinar los cortes de cuentas que estime necesarios, con el propósito de distribuir utilidades.

De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los Estados Financieros correspondientes. Una vez los Estados Financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informarse a los accionistas que durante el término de la convocatoria, los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO Y DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** En el evento en que la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo trigésimo segundo (32º) de los Estatutos Sociales, se reunirá por Derecho Propio el primer día hábil del mes de abril.

En el caso de que la Junta Directiva haga uso de la facultad conferida por el párrafo primero del mencionado artículo trigésimo segundo (32º) y la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el párrafo segundo del mismo artículo, la Asamblea se reunirá por Derecho Propio –una vez hayan transcurrido los tres meses siguientes al corte ordenado por la Junta directiva- el primer día hábil siguiente al término de dicho plazo.

En cualquiera de los eventos previstos anteriormente, la reunión se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.

**Reunión de Segunda Convocatoria.** Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, en los términos del inciso anterior. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Si la sociedad tiene sus acciones en el Mercado Público de Valores, en las reuniones de segunda convocatoria, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

**ARTICULO OCTAVO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este

funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con el deber de efectuar la citación. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el Orden del Día incluido en la convocatoria. La Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día por decisión de la mayoría de las acciones representadas en la reunión.

## **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA:**

1. **Reuniones Ordinarias:** La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias se hará con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

De igual forma, cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

2. **Reuniones Extraordinarias:** Las demás reuniones extraordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.

Las convocatorias se harán por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de comunicaciones escritas (carta, fax, correo electrónico o cablegrama) enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la Secretaría General de la Empresa.

Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas e incluir el objeto de la convocatoria cuando se trate de una reunión extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la sociedad tenga sus acciones en el Mercado Público de Valores y pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En este evento, los Administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberán quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración, durante el término de la convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se pretenda decidir sobre la escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad, el proyecto respectivo deberá mantenerse a disposición de los

accionistas en oficinas de la Administración, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Los accionistas tendrán la opción de solicitar copias de los documentos a su costa. En la convocatoria a dicha reunión se incluirá dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción de las acciones en el Mercado Público de Valores e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en este párrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

### **CAPITULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS:** La Sociedad reconoce como accionista a quien aparezca inscrito en su Libro de Registro de Accionistas, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Cada acción conferirá a su titular los siguientes derechos:

- 1)** El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ella;
- 2)** El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- 3)** El de negociar las acciones con sujeción a la Ley y a los Estatutos;
- 4)** El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- 5)** El de recibir, en caso de liquidación de la Compañía, una parte proporcional de los Activos Sociales, una vez pagado el Pasivo Externo de la Sociedad;
- 6)** El de ejercer el Derecho de Retiro de conformidad con el Art. 12 de la Ley 222 de 1995;
- 7)** El de inspeccionar la motivación de la propuesta sobre aumento de capital autorizado o de disminución del suscrito durante el término de la convocatoria; y
- 8)** El de inspeccionar el proyecto sobre escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión en que vaya a ser considerada la propuesta respectiva.

Los Accionistas tienen los derechos consagrados en el Código de Comercio, en especial en su Artículo 379 y en el Artículo Octavo- "Derechos de los Accionistas" de los Estatutos de la Sociedad.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- IGUALDAD DE LOS ACCIONISTAS:**

Las acciones de la Sociedad son nominativas. A los accionistas se les hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de tales.

Salvo por las excepciones consagradas en la ley y en los estatutos, todos los accionistas de una misma clase tendrán los mismos derechos y deberes, y deberán recibir un trato equitativo por los Directores, Representantes Legales, Revisor Fiscal, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad.

Los Directores, Representantes Legales, Revisor Fiscal, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad deberán dar y garantizar un trato equitativo a los accionistas de una misma clase, quienes a su vez tendrán los derechos y deberes establecidos en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:**

Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes deberes:

1. Actuar con lealtad con la sociedad y abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de interés.
2. Abstenerse de revelar a terceros la información de la sociedad o relativa a ella -salvo que así lo exija una autoridad competente- que hayan conocido en el ejercicio de sus derechos, así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado de la ejecución legítima de los derechos inherentes a su calidad de accionista.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INFORMACION DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-**

Desde la fecha de publicación de la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad dará a conocer, a través de su página web, la relación con los puntos del orden del día a tratar.

Igualmente los accionistas podrán solicitar por escrito a la Sociedad, las aclaraciones que estimen pertinentes acerca de la información puesta a su disposición, así como los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos el orden del día de la Asamblea.

La Presidencia de la Sociedad podrá facultar a cualquiera de los empleados de la compañía, para que en nombre y representación de GAS NATURAL S.A. ESP responda las solicitudes de información formuladas por los accionistas.



## **CAPÍTULO CUARTO QUÓRUM DELIBERATORIO, DECISORIO Y MAYORÍAS CALIFICADAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva Asamblea, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, y deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio el primer día hábil del mes de Abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DECISORIO** Las decisiones de la Asamblea, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de las acciones representadas en la reunión, salvo que la Ley o los Estatutos requieran mayorías especiales. Sin embargo cuando se trate de aprobar Balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de las acciones representadas en la reunión, previa deducción de las que correspondan a los Administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar en estos actos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍAS DECISORIAS CALIFICADAS:** Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, se requerirá un número plural de accionistas que represente las mayorías especiales aquí prescritas, salvo que la ley disponga de otra mayoría superior:

- 1)** Para la distribución de utilidades, se requerirá el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría mencionada del setenta y ocho por ciento (78%), deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- 2)** Para disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
- 3)** Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la sociedad, se requerirá mayoría del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

Las demás decisiones que de acuerdo con la ley o estos estatutos requieran de una mayoría especial.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva según designación de la Asamblea y en su defecto, por el accionista que la misma Asamblea designe por mayoría de votos. La secretaría de la reunión será ejercida por el Secretario de la Junta Directiva, quien se encargará de las funciones protocolares de la sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el Estatuto Social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en un Libro de Actas. El Acta correspondiente a cada reunión será firmada por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal, después de aprobada. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de Ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También se remitirán dichos documentos a la comisión de regulación cuando ella o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1994.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas, en el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el

representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:**

Las decisiones de la Asamblea, adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS:**

Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la Sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito.

Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

Así mismo y con el propósito de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Segundo del Título X de la Circular Básica Jurídica (creado por la Circular Externa 024 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia), por medio de la cual se recopilan las disposiciones establecidas en la Resolución 116 de 2002, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

1. En los avisos de convocatoria correspondiente a la citación de Asambleas se informará a los accionistas de la sociedad, la facultad que les asiste en caso de no poder asistir a la respectiva reunión, de hacerse representar, mediante poder otorgado por escrito dirigido a la Presidencia de la compañía, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo si es del caso, y la fecha o época de la reunión para la cual se confiere.
2. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y lo dispuesto por la Resolución 116 de 2002, en cada una de las

Asambleas de Accionistas realizadas. En tal virtud, el Secretario de la Junta Directiva deberá:

- 2.1. Revisar los poderes otorgados por los accionistas y devolver aquellos que no den estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y que contravengan lo prescrito en el artículo 2.3.1.1. de la Resolución 116 de 2002 y la Circular Externa 024 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y por medio de la cual se crea el Título X de la Circular Básica Jurídica.
- 2.2. Exigir al momento de la reunión, el original del documento de identificación de las personas facultadas para asistir a la reunión, el poder por escrito cuando no comparezca el accionista de manera personal y en el cual se deberá indicar:  
i) Nombre de quien lo otorga, sea persona natural o jurídica;  
ii) nombre de la persona a quien se le confiere con su respectivo número de identificación y documento respectivo de quien confiere el poder; iii) Nombre de la persona a quien se le puede sustituir el poder si es del caso y; iv) La fecha o época de la reunión o reuniones respecto de las cuales se faculta.
- 2.3. Exigir el certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.
- 2.4. Reiterar a los administradores y empleados de la sociedad las disposiciones contenidas en la Resolución 116 de 2002 y demás normas complementarias y la necesidad de dar estricto cumplimiento a la misma.
- 2.5. Informar a la Junta Directiva cualquier eventualidad y sugerir las medidas necesarias para evitar inconvenientes o falencias en la aplicación de las normas anteriormente citadas.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;
- 2) Considerar los informes de los Administradores y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el Informe del Revisor Fiscal y la cancelación de pérdidas;

- 3) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, y las cuentas que deben rendir los Administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios, así como el informe del Revisor Fiscal;
- 4) Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las Leyes;
- 5) Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar y la cancelación de pérdidas;
- 6) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- 7) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, y fijarle sus asignaciones;
- 8) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal;
- 9) Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones;
- 10) Decretar la enajenación total de los haberes de la Empresa;
- 11) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley;
- 12) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados;
- 13) Disponer del aumento del capital social;
- 14) Autorizar la escisión, fusión, transformación o la separación de las actividades de la Empresa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley;
- 15) Las demás que le señalen las Leyes, o estos Estatutos y que no correspondan a otro órgano.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:** La aprobación del presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas de GAS NATURAL S.A. ESP.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA:** La Asamblea General de Accionistas de GAS NATURAL S.A. ESP tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente Reglamento para lo cual el tema se tratará en una reunión de la Asamblea. Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del presente Reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, es decir, mayoría simple.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN:** El presente Reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales, estatutos sociales y Código de Buen Gobierno de GAS NATURAL S.A. ESP en lo que hace referencia a cualquier tema que regula la Asamblea General de Accionistas, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Junta Directiva de GAS NATURAL S.A ESP resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- ACEPTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:** La condición de accionista de GAS NATURAL S.A. ESP supone la aceptación del presente Reglamento.